

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:	J18 - ESTADO DEL 19-04-2023
FECHA INICIO	1/04/2023		
FECHA FINAL	30/04/2023		

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
364	11001600001320160263801	0018	17/04/2023	Fijación en estado	OMAR DE JESUS - ZUÑIGA MARRUGO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 211 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
2828	25754600039220188143300	0018	17/04/2023	Fijación en estado	NICOLAS - BURGOS MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 196 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
2828	25754600039220188143300	0018	17/04/2023	Fijación en estado	NICOLAS - BURGOS MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2023 * Auto concediendo redención AI 205 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
4849	11001600001520140535501	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JUAN CAMILO - VELEZ GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/02/2023 * NO REPONE AI 991 DEL 28/10/2022 EL CUAL REVOCO PRISION DOMICILAIRIA. CONCEDE APELACION. AI 554 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
5796	11001600002820060168700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	RODRIGO - VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 202 //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
5796	11001600002820060168700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	RODRIGO - VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto negando redención por actividad de trabajo de los meses de enro a diciembre de 2022, concede redención AI 206 //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
10282	11001609906920180817700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JAIME ANIBAL - PINEDA OSORIO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/03/2023 * Concede permiso para salir del país del 10/05/2023 al 30/05/2023. AI 248 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	NO
11158	17001610679920178174100	0018	17/04/2023	Fijación en estado	KAREN DAHIANA - ROMAN BURGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2023 * Auto concediendo redención AI 203 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
11158	17001610679920178174100	0018	17/04/2023	Fijación en estado	KAREN DAHIANA - ROMAN BURGOS* PROVIDENCIA DE FECHA *8/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 204 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12121	08001310700120120000301	0018	17/04/2023	Fijación en estado	MEREGILDO JOAQUIN - MACEA CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2023 * Abstiene de aprobar beneficios Advtos de permiso de salida hasta por 72 horas. AI 299 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14174	44001600108020140140200	0018	17/04/2023	Fijación en estado	DEIRO LUIS - LEMOS MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 556 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
15471	25175600068820170053400	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JONATHAN DAVID - PATERNINA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 316 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
15534	11001600000020180217600	0018	17/04/2023	Fijación en estado	ISABEL - MARTINEZ PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concediendo redención AI 215 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
18556	11001600001620140396300	0018	17/04/2023	Fijación en estado	EDER - ORTIZ MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto negando redención AI 220 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
18813	68001600025820120082800	0018	17/04/2023	Fijación en estado	SAUL - MARTINEZ DELGADO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 305 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
23740	17013610694020148006300	0018	17/04/2023	Fijación en estado	LUZ MARINA - MARTINEZ CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Auto concediendo redención AI 201 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
29288	11001600002320190135900	0018	17/04/2023	Fijación en estado	RICHARD STEVENS - ALFONZO MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2023 * Auto niega libertad condicional AI 396 //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
29288	11001600002320190135900	0018	17/04/2023	Fijación en estado	RICHARD STEVENS - ALFONZO MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 414 //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
29750	13430600111820140158200	0018	17/04/2023	Fijación en estado	EMINSON - JIMENEZ ARRIETA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2023 * Auto concediendo redención AI 242 //ARV CSA//	DESPACHO	NO
29750	13430600111820140158200	0018	17/04/2023	Fijación en estado	EMINSON - JIMENEZ ARRIETA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/03/2023 * Auto extingue condena AI 243 //ARV CSA//	DESPACHO	NO
30696	11001600001520090406000	0018	17/04/2023	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - MARTINEZ MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/03/2023 * Auto negando redención AI 228 //ARV CSA//	DESPACHO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
31205	25513310400119990061100	0018	17/04/2023	Fijación en estado	CARLOS ALBERTO - SANDOVAL DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *15/03/2023 * Auto concediendo redención AI 324 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
31895	11001600000020200072700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JUAN GUILLERMO - GIRALDO GIRALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto niega extinción condena AI 311 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31895	11001600000020200072700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	HECTOR GIOVANNY - RUBIO PAEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto niega extinción condena AI 312 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31895	11001600000020200072700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	YEIMY JOHANNA - MILA CARRILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto niega extinción condena AI 313 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31934	11001600000020180163000	0018	17/04/2023	Fijación en estado	EDINSON JAMER - REYES GUARNIZO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/03/2023 * Auto concediendo redención AI 244 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
32258	11001600001920131609500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	MARILUZ - CORTES MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto concediendo redención AI 217 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
32258	11001600001920131609500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	MARILUZ - CORTES MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 218 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
34266	11001600002320170614800	0018	17/04/2023	Fijación en estado	YOFRAN - ACUÑA GALAN* PROVIDENCIA DE FECHA *9/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 212 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
37474	11001600001720198037600	0018	17/04/2023	Fijación en estado	INGRID CATALINA - MORALES CADENA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto concediendo redención AI 221 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
41125	11001610000020190007500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	INGRID JOHANA - GIL RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *12/04/2023 * AUTORIZA SALIDA EL 24/03/2023 AI 333 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
42204	11001600001320171100700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	CESAR ALBERTO - RODRIGUEZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/03/2023 * Auto extingue condena AI 238 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
42404	11001600000020190028900	0018	17/04/2023	Fijación en estado	KEVIN GABRIEL - LARA AGUDELO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 404 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44061	11001600004920120573000	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JESUS ARMANDO - RUBIANO PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/03/2023 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 336 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
44581	11001600005720190014800	0018	17/04/2023	Fijación en estado	ROBINSON MIGUEL - ROJAS VELASCO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto niega libertad condicional AI 317 //ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
45531	11001600002320218016700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JAIDER JULIAN - DIAZ CORREAL* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Auto concediendo acumulación jurídica de penas AI 306 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
46199	11001600002820180147500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	CARLOS MANUEL - CUADROS SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concediendo redención AI 315 //ARV CSA//	SEC3-TERMINOS	SI
47206	11001600001920170714500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JUAN PABLO - LOPEZ QUIROS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2023 * Auto niega libertad condicional AI 399 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47206	11001600001920170714500	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JUAN PABLO - LOPEZ QUIROS* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2023 * Auto reconoce redención y niega redención por actividades de estudio dek mes de enero de 2022 AI 400 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47399	11001600001920180784100	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JHOJAN ORLANDO - GUERRERO SARMIENTO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/03/2023 * Auto concediendo redención AI 634 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47826	11001600001920140756200	0018	17/04/2023	Fijación en estado	LAINER EDUARDO - ZAMBRANO LLORENTE* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 210 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
48553	11001600001920190256800	0018	17/04/2023	Fijación en estado	OSCAR ARMANDO - CALDERON TUTA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concede libertad condicional AI 287 //ARV CSA//	DESPACHO	NO
48553	11001600001920190256800	0018	17/04/2023	Fijación en estado	OSCAR ARMANDO - CALDERON TUTA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concediendo redención AI 314 //ARV CSA//	DESPACHO	NO
50726	73449600044920148013700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	OMAR - DUCUARA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/02/2023 * Niega Prisión domiciliaria AI 395 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
50726	73449600044920148013700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	OMAR - DUCUARA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/03/2023 * Auto negando redención AI 413 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
54069	11001600001520160310700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JOSE DAVID - GONZALEZ TEUTA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/03/2023 * No Revoca Prisión Domiciliaria AI 401 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
54149	11001600001320170891000	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JORGE ANDRES - PRADA MILLAN* PROVIDENCIA DE FECHA *3/03/2023 * Auto extingue condena AI 302 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
55226	11001600071220130118700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	MARLON - DIAZ ALCENDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 214 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
56041	11001600001520210309200	0018	17/04/2023	Fijación en estado	LUIS RAFAEL - ACOSTA ZAMORA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/01/2023 * Auto concediendo acumulación de penas AI 025 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
62728	11001600001320141230400	0018	17/04/2023	Fijación en estado	NESTOR JAVIER - SANTOFIMIO LUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Auto concede libertad condicional AI 405 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
63423	11001600001920170520900	0018	17/04/2023	Fijación en estado	ESTEBAN - CAMARGO VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/03/2023 * Auto concede libertad condicional AI 411 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
106490	76001600019320060863400	0018	17/04/2023	Fijación en estado	LUIS EDUARDO - MAHECHA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/03/2023 * Auto negando redención y concede redención AI 222 //ARV CSA//	DESPACHO	SI
122377	11001600001320161382700	0018	17/04/2023	Fijación en estado	JULIAN DAVID - MOLANO ZAPATA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/03/2023 * Auto extingue condena AI 352 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
123914	11001600001520090656000	0018	17/04/2023	Fijación en estado	PEDRO PABLO - RODRIGUEZ MARTHA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/02/2023 * Auto niega libertad condicional AI 412 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

Ejecución de Sentencia : 364
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2016-02638-01
Condenado: : OMAR DE JESUS ZUÑIGA MARRUGO
Cédula: 1218215131
Fallador : JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 211

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado OMAR DE JESUS ZUÑIGA MARRUGO.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **OMAR DE JESUS ZUÑIGA MARRUGO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 72 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de hurto calificado agravado, conforme sentencia proferida el 25 de Julio de 2017 por el Juzgado 13 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 16 de Agosto de 2019 fecha en la que fuera puesto a disposición para el cumplimiento de la pena, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL
DESPACHO**

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la



indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

El sentenciado **OMAR DE JESUS ZUÑIGA MARRUGO** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **15 de Agosto de 2019**, data en que fue puesto a disposición, es decir que a la fecha ha descontado, **42 meses y 24 días** de la pena de **72 meses de prisión**, tiempo inferior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **43 meses y 6 días**, por lo que **NO** se cumple con el requisito de carácter objetivo, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que en la petición el penado menciona cumplir el requisito objetivo con redención de pena, se dispone por el CSA solicitar al centro penitenciario remitir la documentación que para efectos de estudio de libertad condicional exige el artículo 471 del C.P.P., así como los que obren en la hoja de vida del interno para efectos de reconocimiento de redención de pena.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **OMAR DE JESUS ZUÑIGA MARRUGO**, dado que no se cumple el requisito objetivo de haber superado las 3/5 partes de pena.

SEGUNDO.- Por el CSA, dese inmediato cumplimiento al **acápite de otras determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023	FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
La anterior providencia	JUEZ
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 364

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** ☒ **OTRO** **Nro.** 211

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar de Jesus Zuñiga Martinez

FIRMA: Omar Zuñiga

CC: 1248215131

TD: 90421

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 2828
No. Único de Radicación : 25754-60-00-392-2018-81433-00
Condenado: : NICOLÁS BURGOS MUÑOZ
Cédula: : 1072194697
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : NIEGA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 196

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo concerniente a la solicitud de la sustitución de la prisión formal por prisión domiciliaria de que trata el artículo el artículo 38G del Código Penal, solicitada por el sentenciado **Nicolás Burgos Muñoz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 11 de marzo de 2020, por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), fue condenado **Nicolás Burgos Muñoz**, como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de 120 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Nicolás Burgos Muñoz, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 38G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, aplicable para la época de los hechos, establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos;



delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene de una parte, que los delitos por los cuales se impartió condena no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra, que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **Nicolás Burgos Muñoz**, está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 31 de diciembre de 2018, data en que fue capturado, es decir, que a la fecha ha cumplido **50 meses y 8 días**.

Por concepto de redención de pena se ha reconocido **7 meses y 14.5 días**, en auto de 10 de marzo de 2022 y; **3 meses y 20,75 días** en auto de la fecha.

Sumados el periodo de detención y la redención de pena, se tiene que **Nicolás Burgos Muñoz**, a la fecha ha cumplido **61 meses y 13,25 días** de la pena de 120 meses, lo que significa que cumple aún el factor objetivo de haber superado la mitad de la pena que, para este caso, corresponde a 60 meses de prisión.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del penado con el lugar donde reside¹, es preciso señalar que no se encuentra acreditado, dado que el sentenciado en su petición ni tan siquiera informó un lugar y/o dirección en que pueda acreditar el arraigo tal como lo establece la jurisprudencia y, siendo ello así, ante la falta del arraigo, no queda otro camino que negar la sustitución de la prisión formal por prisión domiciliaria, pues no reúne la totalidad de los requisitos que demanda la Ley para acceder a dicho subrogado contemplado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 2014, ya que, como se dejó anotado, no se demuestra ni acredita el arraigo social y familiar del condenado, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 38B ibídem; en consecuencia, no se concederá el mecanismo sustitutivo.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;**

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la sustitución de la prisión por prisión domiciliaria a **Nicolás Burgos Muñoz**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- por el CSA dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de Otras Determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué a **FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**
JUEZ
17 ABR 2023

La anterior proveído

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades...".



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PS

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2828

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 196

FECHA DE ACTUACION: 8-Marzo-13

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nicolas Burgos Muñoz

FIRMA: Nicolas Burgos

CC: 1072194-692

TD: 100281

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 2828
No. Único de Radicación : 25754-60-00-392-2018-81433-00
Condenado: : NICOLAS BURGOS MUÑOZ
Cédula: 1072194697
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 205

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **NICOLAS BURGOS MUÑOZ** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	H/Estudio	Conducta	Actividad
17482499	Enero-marzo/2022		372	Ejemplar	Sobresaliente
18575149	Abril-juno/2022		360		
18671268	Julio-sept-/2022		336		
18753015	Otubre-Dic./2022	108	180		
****	Total	108	1248	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101, 97 y 82 de la Ley 65 de 1993, estos últimos modificados por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1248 horas de estudio y 108 de trabajo relacionadas por los meses de enero a diciembre de 2022 equivalen a ciento diez punto setenta y cinco (110,75) días o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veinte punto setenta y cinco (20,75 días)**, tiempo que se redimirá de la pena a **NICOLAS BURGOS MUÑOZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **tres (3) meses y veinte punto setenta y cinco (20,75 días)**, de la pena impuesta a **NICOLAS BURGOS MUÑOZ**, por la actividad de estudio y trabajo desarrollada en los meses de enero a diciembre.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notificación por Estado No.

17 ABR 2023

La anterior proveída

El Secretario



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2820

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 203

FECHA DE ACTUACION: 8-Marzo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nicolas Burgos Muñoz

FIRMA: Nicolas Burgos Muñoz

CC: 1072194697

TD: 100281

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

C. Bolívar
Comun

Ejecución de Sentencia	: 4849
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2014-05355-01
Condenado:	: JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
Cédula:	: 1013649568
Fallador	: JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 12 D NO. 59 SUR - 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NO REPONE CONCEDE APELACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 554

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Juan Camilo Vélez Gómez**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el sentenciado contra el auto No. 991 del 28 de octubre de 2022, que revocó la prisión domiciliaria concedida el 15 de octubre de 2021 por este Despacho.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 3 de marzo de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Juan Camilo Vélez Gómez** como coautor penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado tentado**, a la pena principal de **doce (12) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 14 de mayo de 2014.

Luego, mediante interlocutorio No. 652 del 19 de julio de 2019 este despacho decretó a favor del sentenciado la acumulación jurídica de las penas acabadas de anotar, con las impuestas en el fallo proferido el 18 de octubre de 2016 por el Juzgado Cincuenta y Dos Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-015-2014-08593-00 (**sesenta y dos (62) meses de prisión y multa de diecisiete punto treinta y tres (17.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes** tras ser declarado autor responsable de los delitos de **lesiones personales con perturbación funcional y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2014), fijando la pena definitiva a purgar por parte del sentenciado, en **setenta (70) meses de prisión y diecisiete punto treinta y tres (17.33) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**.

En decisión del 15 de octubre de 2021 esta sede Judicial otorgó la prisión domiciliaria del art. 38 G del Código Penal al sentenciado, para lo cual debía prestar caución y suscribir diligencia de compromiso, obligaciones que atendió el 25 y 29 del mismo mes y año, librándose boleta de traslado No. 029.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del sentenciado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgársele la prisión domiciliaria, teniendo en cuenta el informe allegado por un

notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, en el cual dejó constancia de la imposibilidad de notificar al sentenciado **Juan Camilo Vélez Gómez** del contenido del auto No. 398 del 12 de mayo de 2022, en el que se negó la libertad condicional, porque al llegar el 8 de junio de 2022 al lugar de domicilio del penado nadie atendió el llamado, por lo que una vez vencido el termino dispuesto en el art. 477 del C.P.P, esta sede judicial revocó el mecanismo sustitutivo concedido.

DEL RECURSO

El apoderado de Juan Camilo Vélez Gómez interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en cuya sustentación indicó que:

“En fecha del 03 de marzo del 2022 siendo las 11:36 de la mañana por parte del aquí penado se radicó ante el correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de cambio de domicilio, por razones urgentes y en las cuales se encontraba peligrando su integridad física, inclusive dentro de las documentales reposan certificaciones de las directivas del conjunto donde residía el penado para constatar que era un hecho que requería suma urgencia. En fecha del 05 de abril del año en curso le fue autorizado el cambio de domicilio al aquí penado, la cual se llevaría a cabo en la dirección CARRERA 14 NO 59 SUR005402 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C. Así mismo en fecha del 12 de mayo se indicó un nuevo cambio de domicilio el cual sería en la CARRERA 12 D NO. 59 SUR – 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., e inclusive en dicho auto se negó la concesión de la libertad condicional al penado.

En fecha del 10 de agosto del año 2022 el Honorable Juez 18 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá, emitió un auto mediante el cual se ordenó correr traslado del art. 477, sin que dicho auto hubiese sido notificado al penado, a través de la dirección en la cual estaba cumpliendo la pena. El problema que aquí se presenta es que el día 04 de marzo del año 2022 se intentó notificar al penado a la dirección CALLE 45 A SUR NO. 88 C- 98, TORRE 9 APARTAMENTO 104 CONJUNTO LAS MARGARITAS II DE BOGOTÁ, pero este desde el día anterior no solamente se había trasladado para la dirección CARRERA 14 NO 59 SUR-005402 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., sino que había radicado el cambio de dirección indicando la urgencia, por proteger su integridad física y su vida, lo cual no era posible realizar la espera que como se evidencia tuvo una demora de un mes y dos días, pues no fue sino hasta el día 05 de abril del 2022 que el Juez autorizó el cambio de domicilio, que como se ha indicado en repetidas ocasiones, el mismo obedeció a un hecho de fuerza mayor por peligrar la vida del penado y que si el mismo no hubiera realizado el traslado de domicilio muy seguramente ya hubiese fenecido su vida, es aquí donde el suscrito se encuentra en total desacuerdo de la decisión de la revocatoria de la medida en su lugar de domicilio por el cumplimiento de la pena en un establecimiento carcelario, pues se debe tener en cuenta las funciones de la pena, las cuales se encuentran establecidas en el art de nuestro código penal (ley 599 del 2000), en el cual se establece que una de las funciones de la pena es la PROTECCIÓN AL CONDENADO y es aquí donde esa función del Estado en cabeza de Este Honorable Juzgado no le es protegida al señor JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ, pues esa falta de celeridad frente a la toma de una decisión respecto de una solicitud urgente en la cual está en peligro la vida del penado es una flagrante violación a la protección del penado como aquí ocurrió, luego entonces no se puede pretender que el señor JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ, se quedará en la su domicilio ubicado en la CALLE 45 A SUR NO. 88 C- 98, TORRE 9 APARTAMENTO 104 CONJUNTO LAS MARGARITAS II DE BOGOTÁ, hasta que el Juzgado resolviera cuando estaba peligrando su vida y se requería de manera inmediata ese cambio de domicilio, pero como se reitera no fue así la decisión del Despacho y fue ello el detonante para luego el mismo Juzgado emitir esa decisión de revocatoria de la prisión domiciliaria, cuando inclusive antes de emitir el auto del traslado de que trata el art 477 este ya era conocedor de la circunstancia que obligo, porque ni siquiera fue una decisión voluntaria por parte del penado de realizar el cambio de domicilio sino que fue una situación que requería una decisión inmediata, decisión que no fue tomada de esta manera por parte de Este Honorable Despacho, así mismo es importante indicar que frente al auto de fecha 10 de agosto de 2022,

mediante el cual se ordenaba correr traslado del art. 477 nunca le fue notificado al sentenciado a fin de poder ejercer su derecho de contradicción y defensa. Por lo anteriormente expuesto depreco de Este despacho frente al recurso de reposición y del Honorable Juez 8 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá o quién tome la determinación respecto del recurso de apelación lo siguiente:

REVOQUESE LA DECISIÓN EMANADA POR EL JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FRENTE AL AUTO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2022, RESPECTO A LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA DE LA CUAL GOZA ACTUALMENTE EL SEÑOR JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ Y EN CONSECUENCIA SIRVASE CONCEDERLE AL AQUÍ PENADO QUE SIGA GOZANDO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria.

Como se indicó en el proveído, a partir del informe suscrito por un notificador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, se dejó constancia de la imposibilidad de notificar al sentenciado **Juan Camilo Vélez Gómez** del contenido del auto No. 398 del 12 de mayo de 2022, en el que se negó la libertad condicional, porque al llegar, el 8 de junio de 2022, al lugar de domicilio del penado nadie atendió el llamado.

Al respecto, no son válidas las manifestaciones dadas por el apoderado del sentenciado en la sustentación del recurso, pues el 27 de abril de 2022 ingresó al despacho memorial solicitando autorización para cambiarse de domicilio a la actual residencia ubicada en la Carrera 12 D No. 59 Sur - 46 Barrio Tunjuelito De Bogotá D.C, que mediante auto del 12 de mayo de 2022 se autorizó como nuevo domicilio la dirección arriba señalada, y que para el 8 de junio de 2022 en esa dirección el penado no es encontrado en su residencia, demostrando con ello que el señor **Juan Camilo Vélez Gómez** incumplió las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria.

Finalmente, no puede pasar por alto el Despacho que el Operador del Centro de Reclusión Virtual comunicó de nuevas transgresiones al mecanismo de vigilancia electrónica por parte de **Juan Camilo Vélez Gómez** en los meses de junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, al salir de la zona de inclusión o estar en una zona no autorizada, respecto de las cuales no hubo pronunciamiento alguno por parte del apoderado y/o prenombrado como tampoco se ha solicitado un nuevo cambio de domicilio, silencio que por el contrario evidencia que no ha tenido la intención de atender las restricciones de locomoción que conlleva el sustituto penal concedido.

Situaciones todas estas que demuestran el incumplimiento de las obligaciones propias del mecanismo sustitutivo y que obligaron a revocar el beneficio como en efecto se hizo.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada, no se repondrá el Auto No. 991 de 28 de octubre 2022 y se concederá en el EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el condenado, ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva la alzada. Déjese al penado a disposición del mencionado juzgado.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórense a las diligencias los oficios provenientes del CERVI en los que informa que el penado continúa incumpliendo las obligaciones impuestas por esta sede judicial con ocasión de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

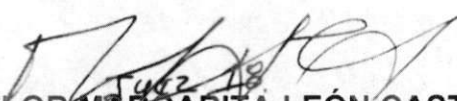
PRIMERO.- No reponer el auto No. 991 de 28 de octubre de 2022 en el que el Despacho revocó la prisión domiciliaria que le había sido otorgada al condenado **Juan Camilo Vélez Gómez** por esta sede judicial, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el sentenciado ante el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original de las diligencias a fin de que se desate la alzada y déjese al penado a disposición de la mencionada autoridad judicial.

TERCERO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/03/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
35454	Melany Samantha Munar Sierra	6/03/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	8/03/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
124784	Albeiro Benítez Forero	6/03/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	15/02/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
25221	Luis Enrique Huertas Malagón	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	24/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	17/09/2020
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/02/2023
49013	César David Medina Beltrán	23/02/2023
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	23/02/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	10/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	7/03/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	20/02/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	10/03/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/02/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	27/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	14/03/2023
52308	Rafael Salas Moreno	10/03/2023
47206	Juan Pablo López Quiros	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
51529	Yeizon Yessid Ramírez Gómez	2/03/2023
54069	José David González Teuta	2/03/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	1/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	14/03/2023

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



**JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 4849

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 554 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 27-02-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Camilo Velaz

CC: 1013649568

CEL: 320 9782195

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Ejecución de Sentencia : 5796
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2006-01687-00
Condenado: : RODRIGO VARGAS
Cédula: : 9497741
Fallador : JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 202

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado RODRIGO VARGAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 29 de noviembre de 2011, por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **Rodrigo Vargas** como autor penalmente responsable de los delitos de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones previstos en los artículos 103, 104 y 365 del Código Penal**, a la pena principal de **doscientos veintisiete punto nueve (227.9) meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, también a la privación para la tenencia y porte de armas por el mismo tiempo, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, todo ello por hechos ocurridos el 24 de junio de 2006 sobre la humanidad de quien entonces era su hermano Javier Navarrete Vargas.

El sentenciado **Rodrigo Vargas** Cumple condena desde el **16 de septiembre de 2011**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará

supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

El sentenciado **RODRIGO VARGAS** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **16 de Septiembre de 2011**, data en que fue recapturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado, 137 meses y 23 días.

Por concepto de redención de pena se ha reconocido los siguientes tiempos:

Fecha auto	Redención Reconocida	
	Meses	Días
16/07/2013	2	3
20/06/2014	3	9,5
22/04/2015	2	17
26/11/2015	1	23
04/06/2016	1	25
15/11/2016		24
14/11/2017	3	16
02/10/2018	4	18
01/02/2019	1	26,5
27/03/2020	4	23,5
08/06/2020	2	11,5
08/09/2020	1	5,5
15/04/2021	1	5,5
01/07/2022	5	8,5
07/03/2023	4	15,5
Total	41	22

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **RODRIGO VARGAS**, a la fecha **ha cumplido 179 meses y 15 días** de la pena de 227,9 meses (227 meses y 27 días), tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a 136 meses y 22 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **RODRIGO VARGAS** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023	
La anterior proveída	
El Secretario _____	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 717

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5796

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 207

FECHA DE ACTUACION: 7 Mar 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22. 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Rojas

FIRMA: [Firma]

CC: 9497941

TD: 20464

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 5796
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2006-01687-00
Condenado: : RODRIGO VARGAS
Cédula: 9497741
Fallador : JDO 39 PENAL CTO CONOCIMIENTO BTA
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 206

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **RODRIGO VARGAS**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."



...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general”.

Conforme a lo reseñado y lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado, **descontando igualmente los días en que el penado se encontraba disfrutando del beneficio administrativo de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas**, el cual ha disfrutado en los siguientes días:

DIAS EN QUE HA DISFRUTADO PERMISO DE 72 HORAS- AÑO 2022	
MES	DIAS
Enero	1-2-21-22-23-24
Febrero	21-22-23-24
Marzo	21-22-23-24
Abril	21-22-23-24
Mayo	21-22-23-24
Junio	21-22-23-24
Julio	22-23-24-25
Agosto	22-23-24-25
Septiembre	23-24-25-26
Octubre	22-23-24-25
Noviembre	30
Diciembre	1-2-3-30-31

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados de cómputo:

Certificado No.	Período	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas Reconoce		Horas Exceden Jornada	calificación Conducta	calificación Actividad
					Trabajo	Estudio			
18453942 de 2022	Enero	22	176	184	176		8	Ejemplar	Sobresaliente
	Febrero	20	160	168	160		8		
	Marzo	23	184	192	184		8		
18567713 de 2022	Abril	23	184	192	184		8		
	Mayo	23	184	192	184		8		
	Junio	22	176	184	176		8		
18648842 de 2022	Julio	23	184	192	184		8		
	Agosto	23	184	192	184		8		
	septiembre	23	184	192	184		8		
18736689 de 2022	Octubre	23	184	192	184		8		
	Noviembre	25	200	200	200		0		
	Diciembre	21	168	184	168		16		
****	TOTAL	**	**	**	2168	**	96		



De lo acabado de relacionar, el Despacho negará al condenado **RODRIGO VARGAS**, el reconocimiento de redención de pena por las 96 horas de trabajo que el precitado excedió la jornada laboral máxima legal en los meses de enero a diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia antes citada.

Ahora, se reconocerá redención de pena aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, por lo que las 2168 horas de trabajo relacionadas en los meses de enero a diciembre de 2022, que equivalen a ciento treinta y cinco punto cinco (135,5) días, o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y quince punto cinco (15,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **RODRIGO VARGAS**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **RODRIGO VARGAS** el reconocimiento de redención de pena por la actividad de trabajo realizada en los meses de enero a diciembre de 2022, en lo que **excedió** al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Redimir **cuatro (4) meses y quince punto cinco (15,5) días** de la pena impuesta a **RODRIGO VARGAS**, por actividades de trabajo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, excepto el tiempo referido en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Judicial
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. _____
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P12

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5796

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 206

FECHA DE ACTUACION: 9-11-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rodriguez Rojas

FIRMA: Rodriguez Rojas

CC: 9492241

TD: 176464

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 10282
No. Único de Radicación : 11001-60-99-069-2018-08177-00
Condenado: : JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO
Cédula: : 79879924
Fallador : JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Decisión: : AUTORIZA SALIDA DEL PAIS

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 248

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del país formulado por el sentenciado JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 19 de mayo de 2019 por el Juzgado 24° Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO como penalmente responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas, a las penas principales de 21 meses y 10 días de prisión, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, concediendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO solicita permiso para salir del país a ciudad de Dubai (Emiratos Árabes), durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2023 y el día 30 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización tiene procedencia, en primer lugar, con fundamento en el numeral 5° del artículo 65 del C.P., que rige las obligaciones base del compromiso suscrito por el encartado para garantizar la suspensión condicional de la ejecución de la pena; en segundo lugar, porque hasta ahora el autorizado se encuentra dando cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria para disfrutar del beneficio luego de haber prestado la caución prendaria y suscrito la diligencia de compromiso y, en tercer lugar por cuanto a su petición adjuntó copia del documento de identidad, del pasaporte, de los tiquetes y reservas donde se observan las fechas indicadas.

Por consiguiente, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, para que éste salga del país hacia la ciudad de Dubái (Emiratos Árabes Unidos), durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2023 y el día 30 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en su petición.

En consecuencia, se dispone comunicar a la Oficina de Migración Colombia la autorización para salir del país aquí concedida, así como las fechas en que la misma se llevará a cabo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Se advierte al condenado que **debe aportar al Despacho oportunamente los documentos con los que demuestre su salida y regreso a Colombia para efecto de controlar el cumplimiento del permiso otorgado.**

Adviértase a JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al sentenciado JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO, para que salga del país con destino a la ciudad de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2023 y el día 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Advertir a JAIME ANIBAL PINEDA OSORIO que debe aportar al Despacho oportunamente los documentos con los que demuestre su salida e ingreso a Colombia en aras de controlar el cumplimiento del permiso otorgado.

TERCERO.- Comunicar la anterior decisión a Oficina de Migración Colombia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 3/04/2023 12:13 PM

Para: janipo.7922@hotmail.com <jecastillov@gmail.com>

cdo

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

janipo.7922@hotmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Lun 3/04/2023 12:14 PM

Para: Pedro Puentes <ppuentes@defensoria.edu.co> *Defensoria*

 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Pedro Puentes

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 248 DEL NI 10282

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/04/2023 12:13 PM

Para: janipo.7922@hotmail.com <janipo.7922@hotmail.com>;janipo.7922@hotmail.com <janipo.7922@hotmail.com>;jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>;pedrohpuentesr@hotmail.com <pedrohpuentesr@hotmail.com>;Pedro Puentes <ppuentes@defensoria.edu.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

10282-JAIME ANIBAL - PINEDA OSORIO-permiso salida pais.pdf;

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 30 DE MARZO DE 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 11158
No. Único de Radicación : 17001-61-06-799-2017-81741-00
Condenado: : KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS
Cédula: 1114402682
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 203

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/estudio	Conducta	Actividad
18654710	Julio a septiembre/2022	378	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total		***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 378 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2022 equivalen a treinta y uno punto cinco (31,5) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y uno punto cinco (1,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS**, **un (1) mes y uno punto cinco (1,5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario

 Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 23/03/23 HORA: _____

NOMBRE: KAREN DAVIANA B

CÉDULA: 1114402682

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: RESIVI COPIA

RECIBI

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 11158
No. Único de Radicación : 17001-61-06-799-2017-81741-00
Condenado: : KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS
Cédula: 1114402682
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 204

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el apoderado de la sentenciada KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce el control y vigilancia de la pena impuesta a **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS**, en sentencia proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Manizales - Caldas, el 31 de agosto de 2018, mediante la cual fue condenada a las penas principales de **64 meses de prisión y 667 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser declarada responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, decisión en la que le fue denegada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedido el sustituto de la prisión domiciliaria por hasta el 12 de enero de 2019, por haber dado a luz a su menor hijo el 12 de julio de 2018.

KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS, fue capturada para el cumplimiento de la pena el 20 de marzo de 2021 y, estuvo inicialmente privada de la libertad del 19 de julio de 2017 (captura en flagrancia) hasta el 12 de enero de 2019 (vencimiento de la sustitución concedida por parto), esto es, 17 meses y 23 días.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la

indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

La sentenciada **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS**, descontó inicialmente 17 meses y 23 días y actualmente se encuentra privada de la libertad en el Buen Pastor, por cuenta de la presente causa, desde el **20 de marzo de 2021**, data en que fue recapturada para el cumplimiento de la pena, es decir que, en esta oportunidad ha descontado, 23 meses y 18 días.

Por concepto de redención de pena se han reconocido: 8 días, en auto de 13 de junio de 2022 y; 1 mes y 1,5 días en auto de la fecha.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS**, a la fecha ha cumplido **42 meses y 20,5 días** de la pena de 64 meses de prisión impuesta en la sentencia, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a 38 meses y 12 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona condenada. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **KAREN DAHIANA ROMAN BURGOS** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones.**

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario

RECIBI: 00019

MONITOR DE FUNCIONARIO DE JUSTICIA

CÉDULA: 114407682

NOMBRE: KRAZ BULL

FECHA: 2103/73

NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

República de Colombia

Ministerio de Justicia

Sección de Ejecución de Penas

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 12121
No. Único de Radicación : 08001-31-07-001-2012-00003-01
Condenado: : MEREGILDO JOAQUIN MACEA CASTRO
Cédula: 79444567
Fallador : TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NO APRUEBA PERMISO DE HASTA 72 HORAS

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 299

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta enviada por el Director y el Responsable del Grupo de Gestión Legal a la Población Privada de la Libertad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor de **Meregildo Joaquín Macea Castro** y la solicitud de este ultimo.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 28 de enero de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Barranquilla, fue absuelto **Meregildo Joaquín Macea Castro** de los delitos de **concierto para delinquir agravado y homicidio agravado**.

Teniendo en cuenta dicha absolución y que el sindicado estaba privado de la libertad desde el 31 de octubre de 2007 por orden de la Fiscalía, autoridad que le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, el Juzgado Fallador le otorgó la libertad provisional previa suscripción de diligencia de compromiso, recobrando su libertad el 24 de febrero de 2011.

Contra la sentencia se interpuso recurso de apelación por parte del representante de la Fiscalía, siendo revocada el 22 de noviembre de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que condenó al prenombrado como autor de los delitos acabados de citar a las penas principales de **trescientos treinta y cuatro (334) meses de prisión y al pago de dos mil setecientos (2700) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el **31 de marzo 2005**.

Como consecuencia de ello se libraron órdenes de captura en contra del señor **Macea Castro** las cuales se materializaron el 16 de marzo de 2012 siendo legalizado el procedimiento en la misma fecha por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla con la Boleta de Encarcelación No. 837 ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, donde se encuentra actualmente.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las*

solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena...”.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que se encuentra vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se les conceda permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales se entran a verificar para el presente caso:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.

Dentro de los anexos a la propuesta, específicamente, en la cartilla biográfica, se encuentra que mediante acta N° 113-015-2020 del 12 de marzo de 2020, correspondiente a sesión del Consejo de Evaluación y Tratamiento del centro de reclusión, se clasificó al interno **Meregildo Joaquín Macea Castro** en la fase de **Mediana Seguridad** del tratamiento penitenciario progresivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 146 de la Ley 65 de 1993.

2. Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta, o el 70% de la misma tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados

La pena es de **334 meses** y el setenta por ciento equivale a **233 meses y 24 días**, monto que es aplicable ya que la condena fue por delitos competencia de los jueces penales del circuito especializado y, ante la absolución en primera instancia, fue impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Así las cosas **Meregildo Joaquín Macea Castro** se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **16 de marzo 2012**, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **131 meses y 13 días**; de una primera detención se tiene que purgó **39 meses y 25 días**, cuando estuvo privado de la libertad del 31 de octubre de 2007 por orden de la Fiscalía, autoridad que le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, el Juzgado Fallador le otorgó la libertad provisional previa suscripción de diligencia de compromiso, recobrando su libertad el 24 de febrero de 2011, y por redención de pena **5 meses y 8 días** en auto del 27/08/2015, **8 meses y 2 días** en providencia 15/04/2019, **8.5 días** en decisión del 29/07/2017, **8 meses y 26 días** en interlocutorio del 17/05/2022 y **1 mes y 1 día** en proveído 12/07/2022.

Sumados el periodo de detención y las redenciones de pena acabados de anotar, se tiene que el señor **Meregildo Joaquín Macea Castro** ha descontado **194 meses y 23.5 días**, tiempo inferior al requerido para que proceda la aprobación del permiso administrativo de 72 horas, por lo que no se cumple con el factor objetivo para otorgar el permiso acabado de anotar.

En consecuencia, este Despacho no aprobará la propuesta presentada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar la propuesta presentada por el Director y el Responsable del Grupo de Gestión Legal a la Población Privada de la Libertad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, sobre la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas, en favor del sentenciado **Meregildo Joaquín Macea Castro**, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12121

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 299

FECHA DE ACTUACION: 1-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-03-2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Gerogildo J Maceo Perdomo

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79.444.567

TD: 67982.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/03/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
35454	Melany Samantha Munar Sierra	6/03/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	8/03/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
124784	Albeiro Benítez Forero	6/03/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	15/02/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
25221	Luis Enrique Huertas Malagón	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	24/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	17/09/2020
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/02/2023
49013	César David Medina Beltrán	23/02/2023
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	23/02/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	10/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	7/03/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	20/02/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	10/03/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/02/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	27/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	14/03/2023
52308	Rafael Salas Moreno	10/03/2023
47206	Juan Pablo López Quiros	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
51529	Yeizon Yessid Ramírez Gómez	2/03/2023
54069	José David González Teuta	2/03/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	1/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	14/03/2023

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 14174
No. Único de Radicación : 44001-60-01-080-2014-01402-00
Condenada: : DEIRO LUIS LEMOS MENDOZA
Cédula: 1006616830
Fallador : JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 556

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Deiro Luis Lemos Mendoza**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 20 de Noviembre de 2015 por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Riohacha-La Guajira, fue condenado **Deiro Luis Lemos Mendoza**, al ser hallado autor de los delitos de **fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones en concurso heterogéneo con el de hurto calificado agravado**, a la pena principal de **cientos treinta y ocho (138) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

El sentenciado **Deiro Luis Lemos Mendoza** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **19 de Agosto de 2014**, data en que fue capturado en situación de flagrancia e imposición de medida de aseguramiento, es decir, que a la fecha ha descontado de la sanción impuesta **103 meses y 12 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido: 8 meses y 8 días, en proveído de 22 de noviembre de 2017; 6 meses y 4.5 días en auto de 30 de enero de 2020; 2 meses y 21.5 días en decisión de 22 de abril de 2021 y, 4 meses y 14 días en auto de 7 de febrero de 2023.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Deiro Luis Lemos Mendoza**, a la fecha ha purgado **125 meses** de prisión, lapso que supera a las 3/5 partes de la condena que para el caso equivale a 82 meses y 24 días, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar que en la sentencia no hubo condena en tal sentido.

En cuanto a la multa tampoco hubo condena por este concepto; además, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 4º parágrafo 1º, determino que: *“En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa”.*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión previa valoración

de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto preciso:

"Declarar EXEQUIBLE la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darle los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional"

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

"De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asociación con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales). Logrando la readaptación social del condenado"

Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos y dimensiones de la misma*, en los términos indicado, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley tanto para el delito contra la seguridad pública como el que lesiona el bien jurídico del patrimonio económico (iii) que contribuyó mediante el preacuerdo que celebró con el representante del ente acusador a una pronta y eficaz administración de justicia, y (iv) que su comportamiento durante la privación de la libertad de manera intramural ha sido buena y ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena intramuralmente.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside², es preciso señalar que no se encuentra acreditado, pues en esta oportunidad el penado informa una dirección y el nombre de una persona, sin indicar tan siquiera cuál es el vínculo que lo ata a ese lugar de manera familiar y social, pues no basta informar una dirección para demostrar que se tiene un arraigo en las condiciones que la norma así lo exige.

Por lo anterior, se concluye que el sentenciado **Deiro Luis Lemos Mendoza** no reúne la totalidad de las exigencias que demanda la Ley para acceder a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, ya que a la fecha no se ha aportado documentación e información que demuestren que el penado cuenta con un arraigo social y familiar, tal como lo dispone el numeral 3º de esta última norma; en consecuencia, se negará la concesión del subrogado solicitado. Una vez se allegue la documentación necesaria se efectuará un nuevo pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

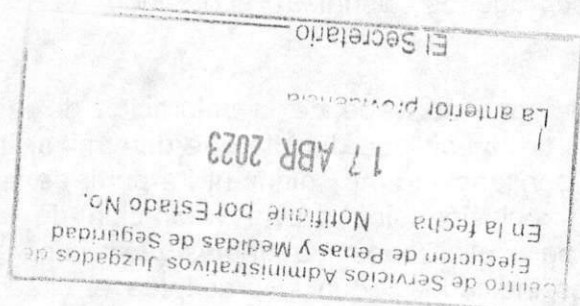
PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional **Deiro Luis Lemos Mendoza**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 1474

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 586

FECHA DE ACTUACION: 31-Mar-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04/04/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): peiro Lemés

FIRMA PPL: Deiro Lemés

CC: 100616830

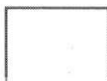
TD: 88706

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 15471
No. Único de Radicación : 25175-60-00-688-2017-00534-00
Condenado: : JONATAN DAVID PATERNINA MUÑOZ
Cédula: 1049649156
Fallador : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
SOPÓ, CUNDINAMARCA
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 316

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional solicitada por el penado **Jonatan David Paternina Muñoz**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Sopó, Cundinamarca, el 5 de septiembre de 2018, fue condenado **Jonatan David Paternina Muñoz**, como autor responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **72 meses de prisión**, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de tiempo de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante despacho comisorio No. 314 del Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad e de Zipaquirá, Cundinamarca remitió copia del auto de legalización de captura del condenado realizada el 30 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Jonatan David Paternina Muñoz está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **29 de mayo de 2019**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la sanción, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **45 meses y 10 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **43 meses y 6 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta de la persona sentenciada. Como en el presente evento aún no se cuenta con ese soporte documental, habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos SE OFICIARÁ al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue la documentación a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que en derecho corresponda.
2. En atención a lo solicitado por el condenado, por el CSA oficial al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C., para que remitan copia de la cartilla biográfica actualizada, los certificados de cómputos y calificaciones de conducta que estén pendientes por redimir pena, en favor del sentenciado **Jonatan David Paternina Muñoz**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Negar a **Jonatan David Paternina Muñoz** el subrogado de la libertad condicional, porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones.**

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior proveída
El Secretario _____



2

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13471

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 816

FECHA DE ACTUACION: 10-Mar-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jonathan David Paternina

FIRMA PPL: _____

CC: _____

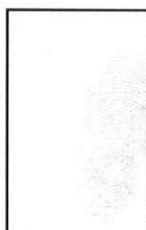
TD: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edisson Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia

: 15534

No. Único de Radicación

: 11001-60-00-000-2018-02176-00

Condenado:

: ISABEL MARTINEZ PINEDA

Cédula:

: 41397166

Fallador

: JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA

Delito (s)

: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Sitio de Reclusión

: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Decisión:

: RECONOCE REDENCION PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 215

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de eventual reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **Isabel Martínez Pineda**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, dentro de los cuales se encuentra .

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados de cómputos:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18673166	Julio-septiembre/2022	372	Buena	Sobresaliente
***	Total	372	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 97 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 372 horas de estudio relacionadas en los meses de julio a septiembre de 2022, equivalen a Treinta y un (31) días o que es lo mismo **un (1) mes y un (1) día**, tiempo que se redimirá de la pena a **Isabel Martínez Pineda**.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que aún no se recibe certificado de conducta del mes de diciembre de 2020, se dispone por el CSA solicitar a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor y a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, remitir dicha certificación con el fin de estudiar reconocimiento de redención de pena por dicho período.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir **un (1) mes y un (1) día** de la pena impuesta a **Isabel Martínez Pineda**, por las actividades de estudio correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO.- POR EL CSA dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad **JUEZ**
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 ABR 2023
La anterior providencia

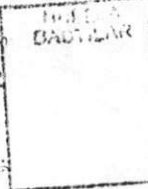
El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 14-3/23 HORA: _____
NOMBRE: Flor Margarita León Castillo
CÉDULA: 41397162
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____



Recibí copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 21/03/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	28/02/2023
35454	Melany Samantha Munar Sierra	6/03/2023
54853	Jhon Alexánder López Velandia	8/03/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	28/02/2023
124784	Albeiro Benítez Forero	6/03/2023
28825	Ervin Darío Becerra Vélez	15/02/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
25221	Luis Enrique Huertas Malagón	21/02/2023
15279	Brayan Darío Lavado Díaz	22/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	24/02/2023
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	17/09/2020
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/02/2023
49013	César David Medina Beltrán	23/02/2023
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	23/02/2023
45319	María Fernanda Vidal Genes	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	22/02/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
54623	Ferney Moreno Moreno	8/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	10/03/2023
47826	Lainer Eduardo Zambrano Llorente	7/03/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	20/02/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	10/03/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	27/02/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/02/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	27/02/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	14/03/2023
52308	Rafael Salas Moreno	10/03/2023
47206	Juan Pablo López Quiros	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
51529	Yeizon Yessid Ramírez Gómez	2/03/2023
54069	José David González Teuta	2/03/2023
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	1/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
9090	Mauricio Pedraza Joven	14/03/2023
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	14/03/2023

29750	Eminson Jiménez Arrieta	15/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
23407	Luis Alejandro Villabona Jaimes	17/03/2023
56207	Julio César Zúñiga Berrío	7/03/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	6/03/2023
39495	Gilberto Abel Funieles Dolores	14/02/2023
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	28/02/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 18556
No. Único de Radicación : 11001-60-00-016-2014-03963-00
Condenado: : EDER ORTIZ MUÑOZ
Cédula: : 77102177
Fallador : JUZGADO 56 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA REDENCION DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 220

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado EDER ORTIZ MUÑOZ.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará, por ahora, la redención de pena pretendida por el penado Ortiz Muñoz, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

1

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del condenado **EDER ORTIZ MUÑOZ**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

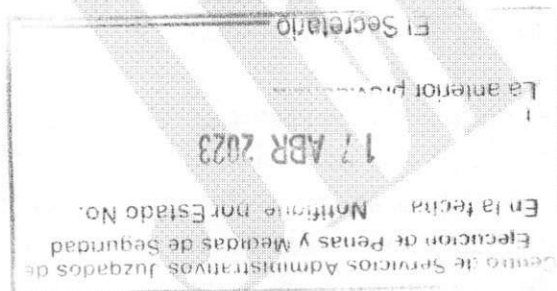
PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a EDER ORTIZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de **otras determinaciones**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN p22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18556

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 220

FECHA DE ACTUACION: 13-Marzo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22. 03 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Eder Ortiz Muñoz

FIRMA: 

CC: 7702177

TD: 102431

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 18813
No. Único de Radicación : 68001-60-00-258-2012-00828-00
Condenado: : SAUL MARTINEZ DELGADO
Cédula: 13536911
Fallador : JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, NIEGA PRISION DOMICILIARIA ART. 38 G DEL CP

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.305

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado **Saúl Martínez Delgado**, con fundamento en los artículos 38G del Código Penal, adicionados por los artículos 23 y 28 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente, y en el artículo 1º de la Ley 750 de 2002.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 octubre de 2015 por el Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, fue condenado **Saul Martínez Delgado** como autor responsable de los delitos de **acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo y en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales**, a las penas principales de **18 años de prisión y al pago de 36 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de 2012**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría, por hechos ocurridos a finales del año 2011 y los primeros 5 meses de 2012.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La ley 1709 de 2014 estableció en el inciso segundo de su artículo 5º, por medio del cual se adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 7 A, que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad deben conceder de oficio los mecanismos alternativos o sustitutivo de la pena de prisión que resulten procedentes, cuando verifiquen el cumplimiento de sus requisitos.

Por otra parte, el artículo 38-7 de la Ley 906 de 2004 les atribuye a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, *sustitución*, *suspensión* o extinción de la sanción penal.

Pues bien, el sentenciado solicitó el estudio de la prisión domiciliaria consagrada en el 38G del Código Penal, debe tenerse en cuenta que el señor **Saúl Martínez Delgado** cometió un delito en contra del bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de menores de edad, respecto de lo cual el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 199, establece:

*"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, **delitos contra la***

libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

(...)

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

(...)

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva....”
(Subrayado y negrillas nuestro).

En consecuencia, por expresa prohibición legal, no es posible acceder a la solicitud del condenado de otorgarle la prisión domiciliaria con fundamento en las normas a las que hizo alusión, prohibición que también fue citada por el Juzgado 5° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, Santander, para negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria consagradas en los artículos 63 y 38 del Código Penal en sus versiones originales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el objeto de la Ley 1098 de 2006 es “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado¹. Es decir, por tratarse de delitos cometidos contra menores de edad, y por gozar éstos de una **protección especial reforzada** consagrada en nuestra Constitución Política, art. 44 e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y, atendiendo la especialidad de la Ley de Infancia y Adolescencia respecto de los sujetos de protección antes mencionados, no puede entonces entenderse, ni tenerse como derogado tácitamente el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

Por lo anterior, este Despacho conforme a las normas del Código de la Infancia y Adolescencia, negará por expresa prohibición legal la solicitud de prisión domiciliaria deprecada por el sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

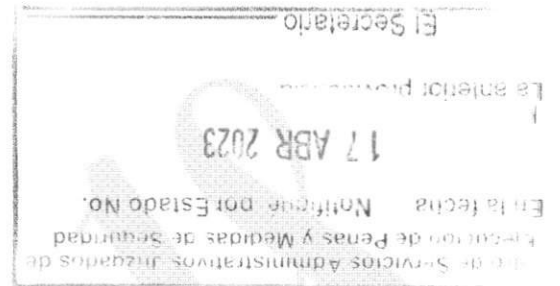
PRIMERO.- Negar al sentenciado **Saúl Martínez Delgado** la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38G del Código Penal, adicionados por los artículos 23 y 28 de la Ley 1709 de 2014, respectivamente, y en el artículo 1° de la Ley 750 de 2002, por expresa prohibición legal.

¹Ley 1098 de 2006, Art. 2°.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO B, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18813

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 305

FECHA DE ACTUACION: 7 Marzo-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22 - 03 - 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): SAUL MARTINEZ DELGADO

FIRMA: [Firma]

CC: 13536911

TD: 88591

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 23740
No. Único de Radicación : 17013-61-06-940-2014-80063-00
Condenado: : LUZ MARINA MARTINEZ CARDONA
Cédula: 1088239896
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE, HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN

4

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Marzo site (7) de dos mil veintitres

Auto Interlocutorio No. 201

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **LUZ MARINA MARTINEZ CARDONA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18659316	Julio a septiembre/2022	504	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	504	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 504 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio a septiembre de 2022 equivalen a treinta y uno punto cinco (31,5) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y uno punto cinco (1,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **LUZ MARINA MARTINEZ CARDONA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes y uno punto cinco (1,5) días**, de la pena impuesta a **LUZ MARINA MARTINEZ CARDONA**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio a septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 ABR 2023
La anterior: proveída
El Secretario


MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUECES DE EJECUCION DE PENAS LECOSIA
NACIONALES

FECHA 14/03/23

NOTA 14/03/23

CEPILA 1088 239 896

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

Resibi. copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaider Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023

41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 29288
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2019-01359-00
Condenado: : RICHARD STEVENS ALFONZO MARÍN
Cédula: : 21515490
Fallador : JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.396

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional elevada por el sentenciado Richard Stevens Alfonso Marín y los documentos allegados por el establecimiento carcelario.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 28 de agosto de 2020 por el Juzgado 37 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Richard Stevens Alfonso Marín** como autora responsable del delito de hurto calificado agravado, a la pena principal de **80 meses de prisión y** a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

No se impuso pena de multa y no se adelantó trámite incidental de reparación integral.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).



El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

En esas condiciones, se entra a verificar los requisitos que debe reunir el condenado para que se conceda el subrogado de la libertad condicional:

1.- Previa valoración de la conducta punible.

Respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre/ la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y



consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Este requisito de carácter subjetivo, el cual es obligatorio, implica realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia.

Es así, que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **Richard Stevens Alfonso Marín**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

Así las cosas, el Juzgado debe entrar a realizar un juicio de proporcionalidad con el fin de determinar si en el presente caso, debe darse la oportunidad al sentenciado de acceder a la libertad condicional, dada la demostrada finalidad rehabilitadora de la pena o, por el contrario, si por la gravedad de la conducta punible debe continuar privado de la libertad, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 12 de julio de 2022, Magistrado Ponente Fernando León Bolaños Palacios;

“Sin embargo, como ya indicó, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991; y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

La anterior es una de las maneras más razonables de interpretar lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2014 (declaró exequible la expresión: «previa valoración de la conducta» del artículo 64 del Código Penal), en el sentido que al analizar la procedencia de la libertad condicional el Juez de Ejecución de Penas deberá: «establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.»

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido para la sanción privativa de la libertad, que no es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor, tal como lo estipulan los artículos 6° numeral 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10° numeral 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Nacional).



30.3 Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues si así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos»⁴⁰, que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que « [e]n el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos...»

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consignó, debe tener por objeto «inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.»

30.4 Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibir la retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retornar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.”

Reiterado por la Corte Suprema en decisión del 27 de julio de 2022, por Magistrado Ponente Fabio Espitia Garzón dentro del CUI 11 001 60 00000 2017 00972 03:

“6.7.2 Del tratamiento penitenciario

Como quiera que la procedencia de la libertad condicional no se agota con la sola gravedad de la conducta y tampoco es el único factor a tener en cuenta para ese efecto, han de valorarse las funciones de la pena que operan en la fase de ejecución, esto es, la prevención especial y la reinserción social, señaladas en el artículo 4º de la Ley 599 de 2000.

La gravedad de la conducta debe armonizarse con otros factores, según se expuso, como el comportamiento del procesado en prisión y todos aquellos que permitan determinar si se justifica la continuación de la ejecución de la pena privativa de la libertad.”

En el presente caso, el Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, en relación con los hechos, así como las circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:



“Los hechos materia de la presente investigación, tuvieron ocurrencia el día (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), aproximadamente a las 20:15 horas y en inmediaciones de la calle 132 con carrera 46 vía pública del Barrio prado veraniego, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá. Según denuncia presentada por el ciudadano Cristian David Cardoso Vega, quien refiere que se desplazaba a pie por un puente peatonal y cerca de la estación de tras milenio de Alcalá, cuando lo aborda un sujeto y saca un arma blanca tipo navaja de la pretina del pantalón e inmediatamente dos sujetos más le cierran el paso, uno de estos sujetos lo toma del cuello mientras el sujeto que inicialmente lo intimida con la navaja, se la pone en el abdomen y le dice que le entregue la maleta, un sujeto más le pega puños en la cara y le propina una puñalada en la pierna izquierda y finalmente le quita la maleta, un celular y una billetera, luego sueltan a la víctima y se van

(...)

En torno a ello, sin lugar a dudas, considera de todas formas que no puede obviarse la gravedad de la ilicitud que aquí se juzga, pues el hecho de que se planifique todo un actual delictivo para abordar a un ciudadano y proceder a intimidarlo con un arma y lesionaron en su humanidad para despojarlo de sus bienes, atentando contra el patrimonio económico de la (sic) mismo y por un número plural de individuos, son aspectos relevantes que demuestran la gravedad del delito, por cuanto la víctima quedó en total impotencia frente a sus agresores. (negrilla fuera del texto original).

Lo sucedido permite inferir la alarma que se cierne en la comunidad y el grado de zozobra que ocasionen hechos como éste, que han de ser sancionado con mayor drasticidad ante el compromiso de otros bienes jurídicos de mayor entidad que se ven comprometidos en aras de incrementar ilícitamente su patrimonio, razón por la cual no resulta suficiente imponerle el mínimo previsto del primer cuarto, sino que se partirá de una pena inicial de ciento sesenta (160) meses de prisión¹.

Quantum al que se descontará el 50% de la pena imponible, ante la postura de aceptar los cargos endilgados en su primera salida procesal, evitando así un desgaste innecesario en la administración de justicia (...)

En ese orden de ideas, es claro que el Juzgado fallador consideró como grave la conducta punible, aspecto desfavorable para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación unos de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es el patrimonio económico y la vida misma por las lesiones causadas, y en la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

¹ Folio 8 de la sentencia.



En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

2.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

El sentenciado **Richard Stevens Alfonso Marín** está privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **4 de marzo de 2019**, data en que fue capturado en flagrancia, es decir que a la fecha ha descontado de la pena impuesta **47 meses y 24 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido en total **5 meses y 29.5 días** en interlocutorio No. 268 de 11 de abril de 2022 y en proveído No. 932 de 30 de septiembre de 2022.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Richard Stevens Alfonso Marín**, a la fecha ha purgado **53 meses y 23.5 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **48 meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

3.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Obra dentro de las diligencias documentación allegada por el establecimiento carcelario, a saber, resolución favorable No. 3482 de 25 de agosto de 2022, cartilla biográfica, historial de calificación de conducta y certificado manual de conducta.

En las certificaciones del Consejo de Disciplina se indica que durante el tiempo de privación de la libertad, **Alfonzo Marín** ha observado una conducta buena y ejemplar, sin embargo, no se describen en él qué tipo de comportamientos ha tenido el penado que le han permitido obtener la mencionada calificación.

Por lo anteriormente expuesto y como se advirtió en precedencia, una vez aplicado un test de proporcionalidad como método para adoptar la decisión correspondiente, debe decirse que continúa prevaleciendo la valoración de la conducta punible y si bien, el penado **Richard Stevens Alfonso Marín** ha realizado diversas actividades que le han permitido redimir pena e iniciar su resocialización, elementos que son importantes, también lo es que resultan insuficientes, para la satisfacción de los fines de la pena, pues al ponderar lo que hasta ahora ha logrado con el daño creado, ésta aún resulta superior, por lo que no se accederá a la concesión de la libertad condicional, en tanto que tiene mayor relevancia la valoración negativa de la conducta punible por el real daño al que se sometió a la víctima y la sociedad.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Reconocer personería jurídica al abogado **Hermes José Cárdenas Alvarado** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79292850 de Bogotá, y tarjeta profesional No.123.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **Richard Stevens Alfonso Marín**, para actuar dentro de las presentes



diligencias, en los términos y para los efectos consignados en el memorial del poder anexo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **Richard Stevens Alfonzo Marín** conforme lo expuesto en la parte motiva de la esta decisión.

SEGUNDO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de esta ciudad, para que obre en la hoja de vida del interno.

TERCERO. - Reconocer personería jurídica al abogado **Hermes José Cárdenas Alvarado** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79292850 de Bogotá, y tarjeta profesional No.123.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como defensor del sentenciado **Richard Stevens Alfonzo Marín**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 20-03-23 HORA: _____
NOMBRE: Richard Stevens A.M
CÉDULA: 21-515-490
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR


41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	7/03/2023
47206	Juan Pablo López Quirós	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
50726	Ómar Ducuara	28/02/2023
15471	Jonatan David Paternina Muñoz	10/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
42746	Luis Alberto Parra Valenzuela	23/03/2023
46199	Carlos Manuel Cuadros Suárez	10/03/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
29288	Richard Stevens Alfonzo Marín	28/02/2023
47518	Bryam Alejandro Méndez	30/03/2023
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
5936	Jonathan Edison Herrera Sánchez	30/03/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/03/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	15/03/2023
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	9/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	4/04/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	4/04/2023
39518	John Alexánder Romero Moreno	15/03/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	31/03/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 10/04/2023 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54149	Jorge Andrés Prada Millán	3/03/2023
55226	Marlon Díaz Alcendra	10/03/2023
5796	Rodrigo Vargas	9/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	7/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	13/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
11158	Karen Dahiana Román Vargas	8/03/2023
122377	Julián David Molano Zapata	21/03/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	22/03/2023
42204	César Alberto Rodríguez Álvarez	22/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
11020	Jaime Cruz Duarte	21/03/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/03/2023
18556	Eder Ortiz Muñoz	13/03/2023
18813	Saúl Martínez Delgado	7/03/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	7/03/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	9/03/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	9/03/2023
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	9/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	13/03/2023
34266	Yofran Acuña Galán	9/03/2023
364	Ómar de Jesús Zuñiga Marrugo	9/03/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	13/03/2023
36606	Carlos Andrés Cárdenas Garzón	9/03/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	13/03/2023
45531	Jaidier Julián Díaz Correal	7/03/2023
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	7/03/2023
63423	Esteban Camargo Valencia	10/03/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	27/03/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
2828	Nicolás Burgos Muñoz	8/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
29750	Eminson Jiménez Arrieta	27/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	10/03/2023
31934	Edinson Jamer Reyes Guarnizo	28/03/2023
34957	Johny Jair Laverde Rodríguez	29/03/2023
41268	Hayver Emilio Robles García	9/03/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	13/03/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	7/03/2023